



PERÚ

Ministerio de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional del Agua

Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

RESOLUCIÓN Nº 557 -2018-ANA/TNRCH

Lima, 21 MAR. 2018



Nº DE SALA : Sala 1
 EXP. TNRCH : 319 – 2018
 CUT : 32129 – 2018
 IMPUGNANTE : Menorca Inversiones S.A.C.
 ÓRGANO : AAA Cañete – Fortaleza
 MATERIA : Procedimiento administrativo sancionador
 UBICACIÓN : Distrito : Pachacamac
 POLÍTICA : Provincia : Lima
 Departamento : Lima

SUMILLA:

Se declara fundado el recurso de apelación interpuesto por Menorca Inversiones S.A.C. contra la Resolución Directoral Nº 085-2018-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA y, en consecuencia, se modifica la Resolución Directoral Nº 2590-2017-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA, reduciéndose el monto de la multa impuesta a 0.75 UIT.

1. RECURSO ADMINISTRATIVO Y ACTO IMPUGNADO

El recurso de apelación interpuesto por Menorca Inversiones S.A.C. contra la Resolución Directoral Nº 085-2018-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA de fecha 24.01.2018, emitida por la Autoridad Administrativa del Agua Cañete – Fortaleza declarando infundado el recurso de reconsideración de la Resolución Directoral Nº 2590-2017-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA de fecha 21.11.2017, mediante la cual se le impuso una sanción administrativa de multa equivalente a 1.50 UIT por haber incurrido en la infracción tipificada en el numeral 1 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos y en el literal a) del artículo 277° del Reglamento de la citada Ley, por utilizar el agua del pozo tubular IRHS-1043.

2. DELIMITACIÓN DE LA PRETENSIÓN IMPUGNATORIA

Menorca Inversiones S.A.C. solicita que se reduzca el monto la multa impuesta en la Resolución Directoral Nº 2590-2017-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA.

3. FUNDAMENTO DEL RECURSO

Menorca Inversiones S.A.C. sustenta su recurso de apelación señalando que tanto la resolución que les impuso la sanción como la que resuelve su recurso de reconsideración no han tenido en consideración la enmienda inmediata y al allanamiento al procedimiento administrativo sancionador reconociendo los cargos que se le imputaron.

4. ANTECEDENTES:

Actuaciones previas al inicio del procedimiento administrativo sancionador

- 4.1. En fecha 05.12.2016, Menorca Inversiones S.A.C. solicitó a la Administración Local de Agua Chillón – Rímac – Lurin el otorgamiento, en vía de regularización, de una licencia de uso de agua con fines recreativos.



Desarrollo del procedimiento administrativo sancionador

4.2. Mediante la Notificación N° 013-2017-ANA-AAA-CF-ALA.CHRL, recibida en fecha 01.03.2017, la Administración Local de Agua Chillón – Rimac – Lurín comunicó a Menorca Inversiones S.A.C. el inicio de un procedimiento administrativo sancionador porque habría incurrido en la infracción prevista en el numeral 1 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos y en el literal a) del artículo 277° de su Reglamento, es decir por usar el recurso hídrico, sin contar con el correspondiente derecho o autorización por parte de la Autoridad Nacional del Agua.

4.3. En fecha 03.03.2017, Menorca Inversiones S.A.C. presentó un escrito indicando «nos ALLANAMOS a la sanción impuesta y ABONAMOS el importe de la multa» puesto que voluntariamente han procedido a la regularización del uso del agua (CUT N° 190852-2016) y que ha cancelado el importe equivalente a 0.5 UIT, quedando sujeto al monto de la multa que posteriormente determine la autoridad. Asimismo, indicó que por error involuntario el depósito se efectuó en la cuenta correspondiente a los derechos TUPA y no en la cuenta correspondiente a multas, por lo que solicita que se acepte el pago efectuado.

4.4. En el Informe Técnico N° 009-2017-ANA-AAA.CF-ALA-CHRL-AT/CRPO de fecha 07.03.2017, la Administración Local de Agua Chillón – Rimac – Lurín señaló que existiendo la declaración de la administrada reconociendo que viene usando el agua sin contar con el respectivo derecho otorgado, conforme consta en su solicitud de otorgamiento de licencia de uso de agua subterránea, signado con el CUT N° 190852-2016, se configura la comisión de la infracción prevista en el numeral 1) del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos, concordante con el literal a) del artículo 277° de su Reglamento, correspondiendo imponer la sanción respectiva.

4.5. En el Informe Legal N° 1050-2017-MINAGRI-ANA-AAA-CF/UAJ-LQY de fecha 15.11.2017, la Autoridad Administrativa del Agua Cañete – Fortaleza señaló que corresponde imponer a Menorca Inversiones S.A.C. una multa equivalente a 1.50 UIT. Respecto al pago efectuado por la administrada se determina que dicho pago corresponde a las sanciones de multas por los procedimientos sobre los pozos tubulares de código de IRHS 267, 268 y 1043, por lo que se trata de un pago a cuenta del monto que se determinará al imponérsele la sanción.

Mediante la Resolución Directoral N° 2590-2017-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA de fecha 21.11.2017 y notificada el día 06.12.2017, la Autoridad Administrativa del Agua Cañete – Fortaleza resolvió lo siguiente:

«Artículo 1°.- SANCIONAR a la empresa MENORCA INVERSIONES S.A.C. (...), con una multa equivalente a 1.50 UIT vigente a la fecha de pago, por infringir el numeral 1) del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos, concordante con el literal a) del artículo 277° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 01-2010-AG, por utilizar el recurso hídrico sin contar con el derecho de uso de agua (...)

ARTÍCULO 2°.- Disponer que la Administración Local de Agua Chillón Rimac Lurín proceda a cuantificar el volumen de agua consumido y se emita el recibo para el pago por dicho consumo en forma ilegal de los años 2014, 2015 y 2016, bajo responsabilidad.
(...).

Actuaciones posteriores a la imposición de la sanción administrativa

4.7. Con el escrito presentado el 29.12.2017, Menorca Inversiones S.A.C. interpuso un recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 2590-2017-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA señalando que no se ha tenido en cuenta el principio de proporcionalidad al momento de imponer la sanción ni el pago anticipado que había efectuado y que se puso en conocimiento al momento de la presentación de los descargos.



- 4.8. En el Informe Legal N° 026-2018-MINAGRI-ANA-AAA-CF/AL/PAPM de fecha 22.01.2018, la Autoridad Administrativa del Agua Cañete – Fortaleza señaló que el recurso de reconsideración no se sustenta en nueva prueba y que los argumentos no deslindan su responsabilidad, por lo que debe ser desestimado dicho recurso.
- 4.9. Mediante la Resolución Directoral N° 085-2018-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA de fecha 24.01.2018 y notificada a la impugnante el día 12.02.2018, la Autoridad Administrativa del Agua Cañete – Fortaleza declaró infundado el recurso de reconsideración de la Resolución Directoral N° 2590-2017-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA formulado por Menorca Inversiones S.A.C.
- 4.10. Con el escrito de fecha 26.02.2018, Menorca Inversiones S.A.C. interpuso un recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 085-2018-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA, conforme al argumento descrito en el numeral 3 de la presente resolución.



5. ANÁLISIS DE FORMA

Competencia del Tribunal

- 5.1. Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer y resolver el presente recurso de apelación, de conformidad con el artículo 22° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, los artículos 17° y 18° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, así como los artículos 4° y 15° de su Reglamento Interno, aprobado por Resolución Jefatural N° 076-2018-ANA.

Admisibilidad del recurso

- 5.2. El recurso de apelación ha sido interpuesto dentro de los quince (15) días hábiles de notificado el acto impugnado y cumple con los requisitos previstos en los artículos 218° y 219° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, por lo que debe ser admitido a trámite.

6. ANÁLISIS DE FONDO

Respecto a la infracción imputada a Menorca Inversiones S.A.C.

- 6.1. El numeral 1 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos dispone que constituye infracción en materia de agua «utilizar el agua sin el correspondiente derecho de uso».

Asimismo, el literal a) del artículo 277° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos establece que es infracción en materia de aguas el «usar, represar o desviar las aguas sin el correspondiente derecho de uso de agua o autorización de la Autoridad Nacional del Agua».

- 6.2. En el presente caso se sancionó a Menorca Inversiones S.A.C. por usar el recurso hídrico proveniente del pozo tubular IRHS-1043 sin contar con el correspondiente derecho de uso otorgado por la Autoridad Nacional del Agua, verificándose que la Autoridad Administrativa del Agua Cañete – Fortaleza sustentó la existencia de la infracción imputada con los siguientes medios probatorios:

- El escrito ingresado en fecha 05.12.2016, en el cual la impugnante solicita regularizar el uso que viene haciendo del recurso hídrico proveniente del pozo IRHS-1043.
- El escrito de fecha 03.03.2017, en el cual la impugnante se allana al procedimiento administrativo sancionador por venir usando el agua subterránea del pozo IRHS-1043.
- El Informe Legal N° 1050-2017-MINAGRI-ANA-AAA-CF/UAJ-LQY de fecha 15.11.2017, en el que se determinó la existencia de responsabilidad de Menorca Inversiones S.A.C.



Respecto al recurso de apelación interpuesto por Menorca Inversiones S.A.C.

6.3. En relación con el argumento de la impugnante descrito en el numeral 3 de la presente resolución, este Tribunal realiza el siguiente análisis:



6.4.1. El numeral 2 del artículo 255° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General describe las condiciones que se constituyen como atenuantes de la responsabilidad por infracciones:

- a) Si iniciado un procedimiento administrativo sancionador el infractor reconoce su responsabilidad de forma expresa y por escrito.
En los casos en que la sanción aplicable sea una multa esta se reduce hasta un monto no menor de la mitad de su importe.
- b) Otros que se establezcan por norma especial.

6.4.2. En la revisión del expediente, se verifica que a través de la Notificación N° 013-2017-ANA-AAA-CF-ALA.CHRL se dispuso el inicio de un procedimiento administrativo sancionador contra Menorca Inversiones S.A.C. imputándole la infracción tipificada en el numeral 1 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos y en el literal a) del artículo 277° de su Reglamento, la cual se encuentra sustentada en la declaración de la administrada en la cual reconoce que viene usando el agua sin contar con el respectivo derecho, tal como obra en su solicitud de regularización de licencia de uso de agua subterránea ingresada en fecha 05.12.2016.



6.4.3. Menorca Inversiones S.A.C., en la presentación de sus descargos, indicó que *“nos ALLANAMOS a la sanción impuesta y ABONAMOS el importe de la multa”* señalando además haber hecho efectivo el pago equivalente a 0.5 UIT, quedando sujeto al monto de la multa que posteriormente determine la autoridad.

6.4.4. La Autoridad Administrativa del Agua Cañete – Fortaleza, en el momento de emitir la Resolución Directoral N° 2590-2017-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA se pronunció respecto al error involuntario que la impugnante alega respecto a la cuenta donde depositó el importe equivalente a 0.5 UIT que menciona en su escrito de descargo; sin embargo, no tuvo en consideración que el reconocimiento de venir haciendo uso del recurso hídrico sin contar con el correspondiente derecho de uso de agua debidamente otorgado por la Autoridad Nacional del Agua, constituía una condición atenuante de responsabilidad, tal como lo establece el numeral 2 del artículo 255° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General



6.4.5. En ese sentido, se determina que la conducta expresada por Menorca Inversiones S.A.C. en su escrito de descargo, constituye una condición atenuante de responsabilidad, por lo que la Autoridad Administrativa Cañete – Fortaleza en el momento de emitir la Resolución Directoral N° 2590-2017-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA debió tener en consideración, a efecto de imponer la sanción, que la impugnante reconoció que venía usando el agua subterránea proveniente del pozo tubular IRHS-1043.

6.4.6. Por tanto, al haberse determinado la existencia de una condición atenuante de responsabilidad, corresponde acoger dicho fundamento; y en consecuencia, al amparo del segundo párrafo del numeral 2 del artículo 255° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, corresponde reducir el monto de la multa a 0.75 UIT.

- 6.4. Por los fundamentos expuestos, corresponde declarar fundado el recurso de apelación presentado por Menorca Inversiones S.A.C. contra la Resolución Directoral N° 085-2018-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA y, en consecuencia, se debe disponer la modificación de la Resolución Directoral N° 2590-2017-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA, reduciéndose el monto de la multa a 0.75 UIT.

Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 559-2018-ANA-TNRCH-ST y con las consideraciones expuestas durante la sesión de fecha 21.03.2018 por los miembros del colegiado integrantes de la Sala 1, este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas,

RESUELVE:

- 1º.- Declarar **FUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por Menorca Inversiones S.A.C. contra la Resolución Directoral N° 085-2018-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA.
- 2º.- **MODIFICAR** la Resolución Directoral N° 2590-2017-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA, en el extremo referido al monto de la multa, reduciéndola a 0.75 UIT.
- 3º.- Dar por agotada la vía administrativa.

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.



JOSE LUIS AGUILAR HUERTAS
PRESIDENTE



GUNTHER HERNÁN GONZÁLES BARRÓN
VOCAL



FRANCISCO MAURICIO REVILLA LOAIZA
VOCAL